

III.

A conducir gratis todos los útiles de escritorio, mobiliario y demás materiales que el Gobierno envíe para las Escuelas y Escuelas Públicas, de Chame, Otoque y Taboga, y a transportar a los empleados públicos en general, por las dos terceras partes del valor de las tarifas fijadas a los pasajeros, pero cuando éstos vayan en desempeño o servicio del Gobierno, no tendrán que abonar cantidad alguna por sus pasajes.

IV.

A no conducir ni permitir que se conduzca por los pasajeros o tripulantes de la nave en referencia, correspondencia que no esté debidamente franquizada, salvo en el caso previsto en el artículo 75, del Decreto número 118, de 1904. Así mismo se obliga a no variar sin previa autorización del Gobierno, el siguiente itinerario:

MES DE SEPTIEMBRE.

Salida de Panamá:

Vieques 12, a las 1 p. m., para Chame.

Salida de Chame:

Sábado 14, a las 8 a. m., para Panamá.

Salida de Panamá:

Lunes 16, a las 1 p. m., para Chame.

Salida de Chame:

Martes 24, a las 3 p. m., para Panamá.

MES DE OCTUBRE.

Salida de Panamá:

Vieques 11, a las 1 p. m., para Chame.

Salida de Chame:

Sábado 12, a las 7 a. m., para Panamá.

Salida de Panamá:

Lunes 21, a las 12 m., para Chame.

Salida de Chame:

Martes 23, a las 3 p. m., para Panamá.

MES DE NOVIEMBRE.

Salida de Panamá:

Lunes 4, a las 10 a. m., para Chame.

Salida de Chame:

Martes 5, a las 2 p. m., para Panamá.

Salida de Panamá:

Lunes 18, a las 10 a. m., para Chame.

Salida de Chame:

Martes 19, a las 3 p. m., para Panamá.

MES DE DICIEMBRE.

Salida de Panamá:

Lunes 3, a las 9 a. m., para Chame.

Salida de Chame:

Martes 2, a las 2 p. m., para Panamá.

Salida de Panamá:

Lunes 13, a las 1 p. m., para Chame.

Salida de Chame:

Martes 24, a las 7 a. m., para Panamá.

VIAJES A OTOQUECANDO EN TABOGA.

Septiembre 15, a las 8 a. m.
Regresa a Taboga el mismo día, saliendo de allí para Panamá el siguiente.

Octubre 27, a las 8 a. m.
Regresa a Taboga el mismo día, saliendo de allí para Panamá el siguiente.

Noviembre 24, a las 8 a. m.

Regresa a Taboga el mismo día, saliendo de allí para Panamá el siguiente.

Diciembre 15, a las 8 a. m.

Regresa a Taboga el mismo día, saliendo de allí para Panamá el siguiente.

El Gobierno se obliga:

I.

A pagar al Contratista, por cada uno de los dos viajes directos redondos que haga el vapor *Leal* en el mes, a Chame, la suma de veinticinco baibos (Bs. 25.00), mediante la presentación de la cuenta respectiva la cual deberá venir acompañada del Visto Bueno del Jefe de la Administración Subalterna de Correos de ese lugar.

II.

A pagar, así mismo, al Contratista, la suma de veinte baibos (Bs. 20.00), por cada viaje redondo mensual que haga el vapor a Otoque, con escala en Taboga, mediante la presentación de la cuenta respectiva, la cual necesita del Visto Bueno del Jefe de la Administración Subalterna de Correos de dichos lugares.

Por el no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Contratista en los artículos anteriores pagará al Tesoro Nacional, una multa de (Bs. 5.00 a Bs. 10.00), que le impondrá el Ejecutivo, según la gravedad de la falta.

En caso de que durante el tiempo fijado para la validez del presente contrato, resultare manifiesto, a juicio del Gobierno, la incapacidad del vapor *Leal* para seguir prestando el servicio que se ha contratado, podrá el Gobierno rescindirle administrativamente, con solo un aviso dado al Contratista con quince días de anticipación.

El Contratista, como garantía del fiel cumplimiento de cada una de las partes que le conciernen el presente contrato, presenta como fiador al señor Samuel Lewis, quien responderá de la suma de Bs. 250.00, y en prueba de aceptación firma el presente contrato.

El Contratista contrae todas las obligaciones y gozará de las garantías que establece el capítulo 8.º del Decreto número 118, de 1904. En su carácter de conductor de los correos nacionales que giran entre la Administración General de Correos y las Administraciones Subalternas de Correos de Chame, Otoque y Taboga, de conformidad con la disposición citada, llevando el vapor *Leal* en lugar visible un galardete azul con la palabra *Correo*.

La duración de este contrato, será de cuatro meses desde el presente, pero si dentro de ese tiempo la Compañía Nacional de Navegación contrata a cumplir el contrato de 3 de Mayo de 1907, este contrato cesará inmediatamente se le notifique al Contratista.

Hecho en Panamá, en un ejemplar que reposará en esta Secretaría, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos siete.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

El Contratista,

J. Poyl.

El Fiador,

Samuel Lewis.

República de Panamá.—Presidencia.
—Panamá, 9 de Septiembre de 1907.

Aprobado; regístrese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 20 DE 1907,

(DE 15 DE OCTUBRE).

por el cual se le asigna sueldo al Canciller del Consulado General de la República en la ciudad de San Francisco.

El Presidente de la República de Panamá,

En ejercicio de sus facultades legales y haciendo uso de la autorización que le concede el inciso 2.º del artículo 42, de la Ley 22 de 1904,

DECRETA:

Artículo único. Asignase al Canciller del Consulado General de la República de Panamá en la ciudad de San Francisco, California, la suma de ochenta baibos como sueldo mensual.

Párrafo. Dicha asignación será percibida por el Canciller desde la fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a 15 de Octubre de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 47 DE 1907,

(DE 14 DE OCTUBRE),

sobre expendio de especies venales.

El Primer Designado Encargado de la Presidencia de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el artículo 62 de la Ley 69, de 1904, orgánica del papel sellado y timbre nacional faculta al Poder Ejecutivo para dictar las disposiciones necesarias en su desarrollo, que la complementen y hagan practicable en todo el territorio nacional;

2.º Que la práctica ha demostrado que es perjudicial para los intereses de los asociados, principalmente en las ciudades de Panamá y Colón, la centralización de la venta de especies venales en un sitio de la ciudad; y

3.º Que se han hecho varias solicitudes por particulares para que se disponga lo conveniente a fin de que todo el que necesite especies venales pueda surtir de ellas con facilidad en cualquiera de los barrios en que encuentren,

DECRETA:

Artículo 1.º Todo dueño de establecimiento mercantil de cualquier clase, en las ciudades de Panamá y Colón, como tabaquerías, librerías, boticas, papelerías, &c, que lo desee, podrá vender en su establecimiento especies venales, siempre que se comprometa a venderlas al mismo precio que la Ley les fija, se provea de todas las clases existentes y en cantidades suficientes para el expendio, de manera que en ningún caso falten las especies en el establecimiento en que se haya anunciado que se dan a la venta.

Artículo 2.º Los expendedores comprarán en la Tesorería General y

en la Administración de Hacienda respectivamente y al contado y con el descuento de 7 y medio por ciento que fija el artículo 53 de la Ley 79, las especies venales necesarias para la venta en cantidades no menores de cien baibos cada vez.

§. Quedan inhabilitados para continuar vendiendo especies venales, los expendedores a quienes les falte por una sola vez alguna de las especies que se les solicite.

Artículo 3.º Es indispensable a los expendedores a que este Decreto se refiere, lo que dispone el artículo 60 de la Ley 79, respecto al cambio de especies de una vigencia por otra, para los expendedores nombrados oficialmente por el Gobierno.

Este Decreto podrá hacerse extensivo a las ciudades cabeceras de provincia que así lo soliciten por conducto regular.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, a 14 de Octubre de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDRO HAZERA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder especial que me ha conferido la sociedad anónima denominada *David Hunt*, domiciliada en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, os pido respetuosamente que ordenéis registrar la marca de fábrica que luego describiré y que expedáis el correspondiente certificado.

Consiste la marca en un *marbete* que lleva impresas las palabras *Fair Trade*, en la forma que muestran los adjuntos facsimiles, el cual se aplica a los productos y a los envases y cajas que contienen los mismos. La Compañía que represento se dedica a la fabricación de *tabaco*, *brevé* y *tabaco para fumar*, y es a esta clase de mercancía a la que aplica la marca descrita.

Los documentos que acompaño comprueban mi personería, el pago de los impuestos legales y el registro de la marca el 27 de Agosto de este año, en el país de su origen.

Panamá, Octubre 15 de 1907.

N. VILLALAZ.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Octubre de 1907.

Vista la solicitud que precede, y en atención a que el interesado ha cubierto los derechos correspondientes por el registro de la marca de fábrica que se pide, como consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República que se acompañan al pedimento en referencia, publíquese la expresada solicitud en la GACETA OFICIAL, y si transcurrieren treinta días sin que medie reclamación alguna en contrario, se hará el registro y se expedirá el certificado respectivo de la marca que se solicita.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

que demuestra las salidas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su destino, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc. etc., durante el mes de Septiembre de 1907

Fecha	Clase.	Nacionalidad.	Nombre del buque.	Nombre del capitán.	Tonelaje.	Tripluación.	Destino.	GUINEOS.		CACHO.		CAREY		Zarzaparrilla		Cueros.		CACAO.		Carne sea de Tortuga.		Total de bullos	Tonelaje total	Valor total en Bullos.	Observaciones.
								Ractinos	Peso.	Valor.	Bullos.	Peso.	Valor.	Bullos.	Peso.	Valor.	Bullos.	Peso.	Valor.	Bullos.	Peso.	Valor.			
3	Vapor.	Noruega	Mount Vernon.	C. V. Falsen.	649	20	Mobile...	12435	414500	3217 50												12435	1114500	6217 50	
4	"	"	Fort Morgan.	J. K. Flakstad.	632	23	N Orleans	16177	323540	4244 25												16177	323540	4244 25	
5	"	"	Beivernon.	H. Henriksen.	662	20	N Orleans	12207	400900	6103 50												12207	400900	6103 50	
6	"	"	Karen.	H. Tamot.	1072	22	Colón	20139	671300	10069 50												20139	671300	10069 50	
7	"	"	Imperator.	J. Pedersen.	618	22	Colón																		
8	"	"	Helen.	S. Sivester.	635	22	Mobile...	12769	425633	6384 50												12769	425633	6384 50	
9	"	"	Fort Gaines.	M. Kundsén.	629	22	Mobile...	16676	321400	4017 50												16676	321400	4017 50	
10	"	"	Imperator.	J. Pedersen.	618	20	N Orleans	13869	460300	6904 50												13869	460300	6904 50	
11	"	"	Appomattox.	G. F. Mader.	2140	46	N Orleans	18452	615666	9226												18452	615666	9226	
12	"	"	Mount Vernon.	C. V. Falsen.	649	20	Mobile...	11896	396600	5949												11896	396600	5949	
13	"	"	Harry T. Inge.	J. K. Flakstad.	779	20	P. Limón.	16014	320280	4003 50												16014	320280	4003 50	
14	"	"	Dictator.	M. Gunvaldsen.	632	24	Mobile...	17270	575666	8635												17270	575666	8635	
15	"	"	Sardinia.	R. Puck.	623	19	N Orleans																		
16	"	"	Greenbrier.	H. Galt.	2139	46	P. Limón	10411130	3113803	261942												86	7086	3952	
17	"	"	Port Gaines.	M. Kundsén.	629	22	Mobile...																		
18	"	"	Karen.	P. O. Kundsén.	630	22	Mobile...	16264	325280	4066												16264	325280	4066	
19	"	"	Buefields.	C. M. Lange.	1072	22	P. Limón.	18540	618000	9270												18540	618000	9270	
20	"	"	Venetia.	Kusger.	1892	20	Colón	13981	460033	6990 50												13981	460033	6990 50	
21	"	"	Alps.	J. M. Lauren.	1117	26	N Orleans	18759	635300	9379 50												18759	635300	9379 50	
22	"	"						228784	6965798	101260 75	5	10411130 00	3113803	261942	890 00	1	469 00	4913811	1036 00	2	133 84 00	234784	7672884	105212 75	

Bocas del Toro, Septiembre 30 de 1907.

El Jefe del Resguardo Nacional,

GONZALO SANTOS

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, en 30 de Septiembre de 1907.

1907. INGRESOS.

Septiembre 1.º Existencia en Caja en 31 de Agosto próximo pasado.....	B. 33,056.35½
Recaudado en dinero proveniente de las siguientes Rentas, así:	
1.º Impuesto Comercial.....	B. 10,546.67½
2.º Destilación de licores.....	33.60
3.º Venta de licores al por menor.....	663.00
4.º Degüello de Ganado Mayor.....	284.00
5.º "Menor.....	144.00
6.º Derecho sobre Minas.....	5.00
8.º Papel Sellado y Estampillas.....	453.45
9.º Derecho de Registro.....	52.18½
10.º "Exportación.....	2,347.84
11.º Inmuebles y Semovientes.....	124.35
14.º Bienes Nacionales.....	60.00
18.º Ingresos varios.....	66.50
Recargos.....	1.50
Suma total.....	B. 47,838.45½

1907. EGRESOS.

Septiembre 30. Pagado por servicio público.....	B. 9,800.53½
Pagado a la Sección de Policía de la Provincia, sus sueldos así:	
Por la primera década de este mes.....	1,122.05
Por la segunda década de este mes.....	1,124.55
Total del servicio público.....	12,047.10½
REMESAS:	
A la Tesorería General con nota número 430, cheque número 1866 de "A. Dolder & C." contra el Banco de Mobile, Ala.....	1,375.65
A la misma con nota número 474, cheque número 1906, de "A. Dolder & C." contra el Banco de Mobile, Ala.....	891.40
A la misma un vale suscrito por el Capitán de la Policía de esta Provincia, con oficio número 430, de 3 de Septiembre, por sueldo de dicho cuerpo en la 3.ª década del mes de Agosto.....	1,084.87½
Existencia en Caja en la fecha.....	Bs 32,439.42½
	Bs. 47,838.45½
Bocas del Toro, Septiembre 30 de 1907.	
El Administrador Provincial de Hacienda,	S. SELLERS.

Edictos.

EDICTO

El Juez 3.º del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Charles Lee, jamaicano, de veintiseis años de edad, soltero, protestante, agricultor y ex-vecino de Boca de Cupe (Pinogana), para que se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Es deber de las autoridades tanto del orden político como del judicial aprehender al enjuiciado y de todos los panameños—con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Político—denunciar el lugar donde se encuentre bajo pena de ser considerados como encubridores del delito porque se procede. Dado en Panamá, a siete de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

ALFONSO FÁBREGA.

El Secretario,

Gregorio Miró D.

3V—3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a una suma de dinero (doce mil doscientos setenta pesos) moneda co-

lombiana, denunciada como bien mostrenco, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bros" del comercio de esta plaza, suma que pertenecía a los acreedores del que fué Manuel Velarde u Oh Long.

Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez,

M. A. NORIEGA,

El Secretario,

J. D. Guardia.

6. meses.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Thomas Brown, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, de 30 años de edad, casado, carpintero y protestante, para que comparezca ante este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Se llama la atención a las autoridades del orden político y judicial y a los panameños en general el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, conocido que sea su para-

dero so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede contra éste. Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

3 v-1

Avisos.

AVISO.

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Gregorio Luna P., ha presentado a esta Alcaldía una lancha de una sola pieza, de madera de crutó, en mal estado, con velas (trinquete y mayor) la cual ha sido depositada en esta Alcaldía en poder del mismo señor Manuel de Gregorio Luna P.

El que se crea con derecho a dicha lancha, que mide ocho varas de largo, por una y cuarta de ancho, puede hacerlo valer durante treinta días contados desde la fecha en que se fija el presente aviso. Pasado dicho término, se venderá en pública almoneda por el Tesorero de este Municipio, de conformidad con el Artículo 684 del Código de Policía.

San Miguel, Septiembre 25 de 1907

El Alcalde,

PEDRO A. LASSO.

El Secretario,

Bartolomé Tejada.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Andrés A. Bonilla denunciando como bien vacante ó mostrenco una yegua colorada oscura, sin marca y como de tres ó cuatro años de edad.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante, señor Andrés Bonilla.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que en el término de treinta (30) días comparezca a hacer valer el derecho que sobre ésta tenga; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Agosto 27 de 1909,

El Alcalde, SANTIAGO SUCRE.—El denunciante, Andrés A. Bonilla.—El Secretario, P. Alejandro Tuñón.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1906 se hace saber por medio del presente aviso, que se ha depositado en poder del señor Hilario de la Cruz, una yegua colorada, chica, marcada a fuego con los fierros que en su guida se dibujan: X, JR la cual fué encontrada en las sabanas del Comegón y denunciada por el mismo depositario.

La persona que se crea con derecho a ella debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días que señala la ley se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

San Carlos, Septiembre 16 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIÁN U. VEGA,

El Secretario,

Luis de Gacia.

AVISO.

El Infrascrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Manuel José González, ha presentado a este despacho un novillo amarillo marcado a fuego así O B y señal de sangre una mueca encima de ambas orejas y otra por debajo. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del señor Anibal García; el que se creyere con derecho a dicho novillo puede hacerlo valer durante los treinta días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía.

Santiago, Agosto 13 de 1907.

El Alcalde,

JUAN GARCIA A.

José. A. Piasus, Secretario.

AVISO.

En cumplimiento a lo que dispone el Código de Policía en vigencia en artículo 684 se hace saber:

Que el señor Electorio Bernal, se ha presentado a esta Alcaldía, denunciando como sin dueño conocido una pегua mora, salpicada y de mediano tamaño, marcada en la paleta del lado de montar con el fierro que enseña se dibuja 3, y en la púlpula del lado citado estos otros + X, la cual queda depositada en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días a reclamarla, pues, pasado ese tiempo, se venderá en almoneda pública y su producto ingresará a los fondos del Tesoro Municipal.

San Carlos, Agosto 21 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

AVISO.

Cañamas, Julio 2 de 1907.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en esta fecha se ha presentado el señor Salvador Veroy, denunciando como bien vacante un potrillo colorado, careto, marcado en el anca izquierda con la siguiente 3, que tiene más de un año de pastar en Piedra de Agua, de esta comprensión sin tener dueño conocido.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días (30) se presente a hacer valer el derecho que tenga sobre el referido animal; vencido este término se rematará en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

Esta especie queda depositada en poder del mismo denunciante.

El Alcalde,

M. J. APONTE.

El Secretario,

Juan Mel. Méndez.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 4.00
Por seis meses.....	2.00
Por tres meses.....	1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é hijos.—Panamá.